



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7516

Expediente N° 91-18863/07

Sancionada el 31/07/2008. Promulgada el 14/08/2008.

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.939, del 29 de Agosto de 2008.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas que se indican en planilla que como Anexo I forma parte de la presente, todos de la localidad de Colonia Santa Rosa, departamento Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes que cumplan con los requisitos de la presente ley.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar el replanteo y parcelación, de los inmuebles detallados en el artículo 1°, de acuerdo al Plano N° 2.772 del mencionado departamento, una vez efectivizada la expropiación.

Art. 3°.- Realizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente su ocupación por un plazo no menor a un (1) año.

Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat a los efectos de verificar, a los adjudicatarios del artículo 1°, el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 1.338 y sus modificatorias, y las condiciones de la presente.

Déjase establecido que del terreno expropiado las superficies que no se encuentren ocupadas, se mantendrán como reserva para la construcción de viviendas, manteniendo el dominio la provincia de Salta.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, referidos en el artículo 1°, a través de Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.

MASHUR LAPAD – Santiago Godoy - Dr. Guillermo López Mirau – Ramón Corregidor

VER ANEXO

Salta, 14 de Agosto de 2008.

DECRETO N° 3.510





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.516, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Marocco (I.) – Samson